

AUTO N° 00001344 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°00171 del 08 de Abril del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó el permiso de Vertimientos Líquidos, a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., con Nit 900.120.607-1, representada legalmente por el señor Guillermo Augusto Ordoñez Muñoz, por el termino de cinco (5) años sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 28 de abril de 2014.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., se practicó visita técnica el 25 de Julio del 2014, originándose el Concepto Técnico N°001231 del 01 de Octubre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental el cual señala los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la visita técnica la empresa Soporte Minero Técnico S.A., se encontró desarrollando su actividad productiva.

En el Centro de Logística de Soporte Minero Técnico S.A., ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se está realizando el vertimiento de las aguas residuales domésticas producidas en las baterías sanitarias a través de un campo de infiltración ubicado posterior al sistema de tratamiento de aguas residuales, que consiste en un pozo séptico de lámina de agua. La descarga se realiza a través de una tubería perforada.

En la zona donde queda ubicada la actividad industrial no existe Alcantarillado sanitario. Las aguas oleosas generadas son tratadas y reutilizadas en proceso. Los lodos y residuos provenientes del tratamiento de las aguas oleosas son entregadas a un Gestor ambiental especializado que son TECNIAMSA, ECOGREEN RECYCLING S.A.S. y CRUDESAN que reciben estos lodos de aceites usados. (Fotografía No. 1 CT 1231/2014, Poza Séptica –Tratamiento primario de aguas residuales domesticas).

El efluente es dispuesto por infiltración en el terreno y los sólidos sedimentados acumulados en el fondo del tanque serán removidos periódicamente en forma manual o mecánica. (Fotografía No. 1 CT 1231/2014, Aguas Oleosas generadas -Son tratadas y reutilizadas en proceso).

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS EN LA C.R.A.

***Resolución 00171 del 09 de Abril de 2014**, otorga permiso de vertimientos líquidos, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.-Realizar anualmente estudio de Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos en el sistema de Gestión del vertimiento en dos puntos así:

Punto No. 1- Entrada al Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas

Punto No. 2- Salida del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas

2.- Soporte Minero Técnico S.A., debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

AUTO N° 00001344 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La empresa se notificó de la resolución el día 22 de abril de 2014.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos:

Queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✚ Soporte Minero Técnico S.A., debe darle estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente.
- ✚ Soporte Minero Técnico S.A., deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Puerto Colombia, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de Soporte minero Técnico S.A., en el plan.
- ✚ Soporte Minero Técnico S.A., debe representar a esta Corporación los soportes que demuestren la divulgación del Plan.
- ✚ Soporte Minero Técnico S.A., debe representar a esta Corporación los soportes que demuestren la implementación del Plan.
- ✚ Soporte Minero Técnico S.A., debe darle estricto cumplimiento a los artículos 24, 25 y 37 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Según la persona que atendió la visita en estos momentos se está realizando la divulgación del Plan. Se informó además que a la fecha no se ha presentado ninguna contingencia en el sistema de gestión de los vertimientos líquidos.

Se evidencia bitácora de mantenimiento de inspección y limpieza de la poza séptica (Se ha limpiado 2 veces únicamente). Inspección y limpieza de los componentes del Sistema de Tratamiento, con el fin de garantizar su eficiencia - “Manual de Operación y Mantenimiento e Pozo Séptico para el Taller S.M. Te. S.A.”

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y la norma aplicable al caso es necesario que la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., siga cumpliendo con las obligaciones ambientales impuestas por esta Entidad Ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el Artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

AUTO N° 00001344 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Es importante anotar que el Decreto 1594 de 1984, se modifico por el Decreto 3930 del 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la nueva norma es necesario atender lo establecido en cuanto a “El Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., con Nit 900.120.607-1, ubicada en el carrera 51B Antigua vía a Puerto Colombia _ Atlántico, representada legalmente por el señor Guillermo Ordóñez o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales de manera inmediata, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- ✦ Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución 00171 del 09 de Abril de 2014.
- ✦ Cumplir con las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., y las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001231 del 01 de Octubre del 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1402-198
C.T.1231 01/10/14
Proyectó: Merielsa García-abogado
Supervisó: Odiar Mejia M. Profesional Universitario.

